



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El propósito de este proyecto es que la provincia de Río Negro adhiera a la Ley Nacional N° 27709 "LEY LUCIO" que crea el Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; sancionada por el Congreso de la Nación Argentina el 13 de Abril de 2023.

Este marco normativo lleva el nombre de Lucio, en honor y como recordatorio al trágico y triste antecedente del niño Lucio Dupuy de tan solo 5 años de edad, el que vivió un infierno en manos de su progenitora y la pareja de ésta, al que nadie pudo rescatar.

Cabe aquí cuestionarnos si es que "nadie pudo", o si alguien no hizo lo que humana y mínimamente correspondía para salvar a Lucio del infierno que se encontraba atravesando en su corta vida, cuando en rigor parte de su entorno más cercano SÍ había hecho las denuncias y planteos judiciales sin obtener respuesta alguna, máxime considerando que no fue una cuestión de horas ni días, que pudieran al menos justificar que el resultado fue una cuestión imprevista e imprevisible. La realidad, las pruebas y la sentencia condenatoria de la causa nos demostró que fue todo lo contrario, que simplemente se soslayó, se subestimó, o peor aún, se ignoraron no solo las denuncias, sino también todas las señales de alarma del propio Lucio, quien asiduamente era llevado a centros de salud con traumatismos de todo tipo.

La muerte de Lucio, y su largo camino de torturas y desamor constituyen una radiografía de la crueldad que hay en algunos seres humanos y no menos importante el enorme silencio cómplice o por omisión o falta de obligación legal, médica, de docentes, policial y judicial, todos quienes hicieron caso omiso a una gran cantidad de denuncias, señales de advertencia que Lucio exhibía.

El brutal crimen de Lucio Dupuy puso en escena la violencia familiar, acoso o indiferencia de la que los niños, niñas y adolescentes son víctimas cada día y de la situaciones de abuso que sufren principalmente por parte de personas de su entorno.

Hechos violentos como el que sufrió Lucio no son aislados, la omisión del Estado y la Sociedad en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya se había manifestado antes; solo basta con recordar el caso de Abigail en el año 2014, una beba de tan solo 6 meses quien fue asesinada a golpes por sus progenitores en la ciudad de Río Gallegos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tristemente la lista de antecedentes en nuestro país es amplia, lo que nos coloca en la obligación como Legislatura de tomar las medidas que consideremos pertinentes en la lucha contra la violencia hacia los niños, siendo de especial cuidado la que refiere a la violencia intrafamiliar, por sus particularidades.

El trágico hecho que da nombre a la Ley Lucio puso en evidencia la desidia de muchos estamentos, siendo realmente lamentable que dependamos de una Ley que obligue a las personas a capacitarse en algo que en rigor todos deberíamos hacer -o reaccionar- por mero sentido de humanidad.

Frente a ello, no podemos permanecer inertes negando una triste realidad que nos toca transitar como sociedad, siendo nuestro deber como representantes de esa sociedad asumir la responsabilidad de nuestra función, y si bien la Ley Lucio emanada de nuestro Congreso Nacional resulta intempestiva y extemporánea para Lucio, debe ser la herramienta para que nunca más debamos lamentar otro caso como el de Lucio, caso que fue el de mayor trascendencia pública, pero que lamentablemente no es un caso aislado.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional N° 27709 "Ley Lucio", que establece la Capacitación obligatoria, permanente y continua en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; destinada a todas las personas que se desempeñan en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en todos sus niveles y jerarquías.

Podrán también ser destinatarios de la citada capacitación, las organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales; en el marco de los convenios de cooperación y colaboración celebrados con la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 2°.- Capacitaciones. Las personas referidas en el artículo anterior, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen; en el marco de los contenidos del Plan de Capacitación que elabore la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia es la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá trabajar articuladamente con el Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes (CONIAR) para elaborar las políticas públicas que garanticen su correcta aplicación y permanente actualización.

Artículo 4°.- Campañas de concientización y difusión. La autoridad de aplicación tiene a su cargo realizar campañas de concientización y difusión de las violencias contra las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5°.- Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente, en el ámbito de sus competencias, y a elaborar convenios con la autoridad de aplicación para la implementación de las capacitaciones en su jurisdicción.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.